



MARISOL ESPINOZA CRUZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Buen Servicio al ciudadano"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 OCT 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:16 PM

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO PARA LOS GESTORES DE INTERESES

El Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, por iniciativa de la Congresista de la República Marisol Espinoza Cruz, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE

LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO PARA LOS GESTORES DE INTERESES

Artículo 1°.- Obligatoriedad del Registro

Los gestores de intereses a los que hace referencia el artículo 7° de la Ley N° 28024 están obligados a registrarse en el Registro a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Artículo 2°.- Informes periódicos

Los gestores de intereses deberán presentar informes trimestrales sobre las actividades realizadas ante el Registro al que hace referencia el artículo anterior.

ACUÑA
HERNÁNDEZ
Vásquez J.
RIOS
MARISOL ESPINOZA CRUZ
CESAR VILLANUEVA AREVALO
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso APP
MONTENEGRO

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La gestión de intereses se encuentra regulada en nuestro país mediante la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, promulgada el once de julio del año 2003 durante la gestión de gobierno del ex Presidente Alejandro Toledo. La norma estableció el marco legal básico que permite definir la definición de la gestión de intereses, los deberes de los gestores, la creación del Registro a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y cuál es el concepto de decisión pública en el marco de la Ley.

Al respecto, se define a la gestión de intereses como *"la actividad mediante la cual personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, promueven de manera transparente sus puntos de vista en el proceso de decisión pública, a fin de orientar dicha decisión en el sentido deseado por ellas"*¹.

Asimismo, la decisión pública es definida como *"aquella derivada del proceso mediante el cual la administración pública establece políticas o toma de decisiones de cualquier naturaleza que tengan una significación económica, social o política de carácter individual o colectiva, o que afecten intereses en los diversos sectores de la sociedad"*².

Esta Ley fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 099-2003-PCM, el cual estableció los principales aspectos procedimentales para la aplicación de esta norma y los actos que debían desarrollarse para la inscripción en el Registro. Posteriormente, SUNARP aprobó una Directiva para la adecuada implementación del Registro de Gestión de Intereses³.

En el presente año, la Ley N° 28024 ha sido modificada sustancialmente por el Decreto Legislativo 1353, norma que, en el marco del ejercicio de control realizado por el Congreso de la República, ha sido observado por la Comisión de Constitución y Reglamento, planteándose un conjunto de modificaciones.

¹ Artículo 3° del Decreto Supremo N° 099-2003-PCM

² Ídem

³ Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 013-2004-SUNARP-SN.

Uno de los temas más cuestionables de esta norma ha sido la derogación del artículo que crea el Registro Público de Gestión de Intereses a cargo de SUNARP, así como la obligatoriedad de los gestores de intereses para informar semestralmente a SUNARP sobre sus actividades. Estas disposiciones no contribuyen a garantizar una práctica transparente de la gestión de intereses en nuestro país, la cual requiere una regulación adecuada para evitar sea confundida con ilícitos como el tráfico de influencias o se encuentre vinculada a delitos de corrupción

En la gestión de intereses, popularizada de forma negativa como lobbie, un aspecto fundamental que debe cumplirse para que se desarrolle legalmente es la transparencia. Al respecto, José Távora señalaba que *"si los consumidores, los ciudadanos, las empresas y los diferentes grupos de interés tuvieran acceso a los mecanismos y a los espacios de decisión, y pudieran expresar esas expectativas en condiciones más o menos equitativas, el lobby cumpliría una función saludable, ya que permite que los congresistas o los ministros se enteren de qué tipo de medidas esperan que tomen las empresas, las asociaciones de consumidores, clubes o vecinos. El lobby, así entendido, cumple una función positiva de transmisión de información"*⁴

Otro aspecto importante que también considera el autor mencionado es la formalidad que debe tener la gestión de intereses. En tal sentido señala que *"las formalidades son muy importantes porque le dan la certeza a la ciudadanía de que estás jugando con las cartas abiertas. Hay reglas básicas. Esto formaba parte del funcionamiento regular de muchas instituciones, pero se ha ido perdiendo. Lo que corroe es el secreto. Por ejemplo, es distinto enviar un correo electrónico a un amigo con cargo público importante, en vez de pedir una cita formal o enviar una carta con su respectivo sello en mesa de parte"*⁵.

La transparencia y la formalidad son aspectos fundamentales que debe contemplar toda norma que busque regular la gestión de intereses en nuestro país. Una gestión de intereses legítima, formal y transparente puede contribuir a una mejor toma de decisiones por parte de un funcionario público, sin embargo, una gestión de intereses informal, sin transparencia y sin un debido seguimiento

⁴ Punto Edu N° 325 PUCP. Enlace web: <http://puntoedu.pucp.edu.pe/noticias/informe-puntoedu-que-es-la-gestion-de-intereses-lobby/>. Consulta: 04.10.2017

⁵ Ídem

puede confundirse con prácticas ilícitas de corrupción, lo cual finalmente terminará perjudicando a aquellas personas que sean objeto de una decisión pública.

Considerar la transparencia en las actuaciones de los gestores de intereses también es un aspecto considerado positivo por parte de sectores que se dedican a la gestión profesional de intereses. Sobre este punto el Diario *Gestión* en una entrevista al señor Felipe Gutiérrez, Director Gerente de CONCERTM, empresa creada para la gestión de Intereses⁶, en referencia a la eliminación del registro de informes semestrales, señala lo siguiente:

“Esta última parte si me parece que podría ser modificada, porque si algo tenemos los que hacemos gestión de intereses formalmente, es nuestra obligación de transparentar más allá del que hace intereses propios eventualmente, una vez cada cierto tiempo. Este cambio creemos que podemos incentivar que se produzca (...) “En esta información se debe transparentar todo, los clientes, las reuniones, temas de interés que se gestionan e incluso los pagos que se perciben por los servicios”⁷.

Por las razones expuestas, consideramos que la transparencia y la formalidad son requisitos indispensables que deben considerarse en la gestión de intereses, motivo por el cual se propone la obligatoriedad del Registro y que los informes que presenten los gestores de intereses no sean cada 6 meses, sino cada 3 meses. En tal sentido, esta norma también permitirá transparentar la actuación de los funcionarios públicos en la toma de decisiones, las cuales siempre deberán tener por finalidad contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Análisis económico:

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional.

Análisis social

⁶ Según el siguiente enlace: <http://www.apdperu.org/ver-participante?id=209411613>. Consulta: 04.10.2017

⁷ Diario *Gestión*. Enlace web: <https://gestion.pe/tendencias/negocio-lobbies-peru-que-cambios-se-vienen-2181450>. Consulta: 04.10.2017

La presente propuesta tendrá un impacto positivo en la sociedad en la medida que permitirá transparentar aquellos aspectos vinculados al debate de las decisiones públicas, en las cuales debe primar el beneficio de la población sobre el beneficio de pocas personas.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma establece la obligatoriedad de los gestores de intereses en registrarse ante SUNARP y de informar trimestralmente ante esta Entidad sobre los actos de gestión que se realicen en el marco de su función. En tal sentido, esta norma se complementará con la Ley N° 28024 y el Decreto Legislativo 1353 que regulan esta materia.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado.

N° 26. Promoción de la ética, transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

La propuesta busca erradicar la corrupción en la medida que penaliza a aquellas empresas que tengan vinculación con este delito de acuerdo a supuestos taxativamente establecidos.